



RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de RCD, promovida por UTE Reciclados Cáceres Sur, en el término municipal de Montánchez. (2017062220)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de la autorización ambiental unificada (AAU) para un proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por UTE Reciclados Cáceres Sur, en el término municipal de Montánchez, con CIF U-10450187.

Segundo. La actividad se ubica en la parcela 8 del polígono 14 del término municipal de Montánchez. Coordenadas UTM: X: 744.299 Y: 4.346.206 Huso 29, Datum ETRS89. Referencia catastral: 10129A014000080000LU.

Tercero. Consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico municipal, de fecha 20 de febrero de 2013, en el que se concluye que "el PGM de Montánchez contempla el uso industrial para planta de transferencia y se considera una instalación pública e interés social. Por tanto se ha de concluir, que la planta de transferencia para el entorno y municipio de Montánchez es viable, previa tramitación de los trámites expresados en los organismos competentes en la materia". En pleno del Ayuntamiento de Montánchez celebrado el 24 de noviembre de 2015 se adoptó, entre otros acuerdos, "la declaración de utilidad pública de la planta de tratamiento de RCD".

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 8 de agosto de 2016 que se publicó en el DOE n.º 174, de 9 de septiembre.

Quinto. Mediante escrito de 11 de agosto de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Montánchez copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Obra en el expediente Informe de impacto ambiental de fecha 9 de junio de 2017, en el que se indica: "No son previsibles en la ejecución del proyecto efectos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumpla el condicionado del presente informe". Se anexa informe completo de impacto ambiental.



Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 14 de julio de 2017 a UTE Recicladados Cáceres Sur y de 17 de julio de 2017 al ayuntamiento de Montánchez con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en las categorías 9.1 de sus Anexos VI y II, respectivamente, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo V" e "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente administrativo, teniendo en cuenta lo manifestado por el interesado, y habiéndose dado cumplimiento a todas las exigencias legales, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de UTE Recicladados Cáceres Sur, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Montánchez (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 15/088.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	OPERACIONES VALORIZACIÓN ⁽²⁾	CANTIDADES ESTIMADAS (t/año)
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	R12, R13	709
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	R12, R13	3.191
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	R12, R13	
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	R12, R13	236
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	R12, R13	30
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03	R12, R13	89
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	R12, R13	295
Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	R12, R13	148
Residuos de grava y rocas trituradas distintos de los mencionados en el código 01 04 07	Residuos de la construcción y demolición	17 04 08	R12, R13	355



Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	R12, R13	295
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	R12, R13	248
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	R12, R13	118

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

(2) Operaciones de valorización. Anexo II Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se autoriza una capacidad máxima de tratamiento de 240.000 toneladas métricas anuales de residuos de construcción y demolición.
3. Las instalaciones contarán con una playa de descarga a fin de seleccionar, separar y clasificar los distintos tipos de residuos.
4. Las instalaciones contarán con diferentes zonas diferenciadas para colocar de forma separada cada uno de los distintos tipos de residuos.
5. No se autoriza la gestión de residuos peligrosos. Cualquier residuo peligroso que, de forma accidental y mezclado con los residuos enumerados en a.1, entre en la planta sin ser detectado en la inspección de acceso, deberá ser separado, almacenado y gestionado conforme a la normativa en materia de residuos peligrosos.
6. Una vez separados y clasificados los residuos pétreos se procederá a la valorización de los mismos mediante los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de impropios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños, a fin de que se pueda obtener un árido reciclado de calidad.
7. La altura de acopio de los residuos será como máximo 0,5 m menor que la altura del cerramiento. Dicho cerramiento estará construido con un material que impida la dispersión de partículas.



8. El destino final del rechazo de la planta de tratamiento, así como el material reciclado que finalmente no sea utilizado como material de construcción será la valorización mediante restauración, acondicionamiento o relleno, previamente autorizado conforme al artículo 13 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el artículo 17 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, este material será depositado en las parcelas 23 del polígono 19 del término municipal de Cáceres, cuyo titular, Fundación Fernando Valhondo Calaff, dispone de autorización de la DGMA, con número A-10458255/EX/A-1113 para su restauración con RCD.
9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 10.000 € (diez mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de gestión de residuos son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDADES ESTIMADAS (t/año)
Madera	Proceso productivo	17 02 01	236
Vidrio	Proceso productivo	17 02 02	30
Plástico	Proceso productivo	17 02 03	89
Metales mezclados	Proceso productivo	17 04 07	148



Papel y cartón	Limpieza y funcionamiento del edificio de control	20 01 01	0,05
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	08 03 18	0,005
Mezclas de residuos municipales	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 03 01	0,5

2. Los residuos peligrosos cuya generación se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDADES ESTIMADAS (kg/año)
Pilas que contienen mercurio	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	16 06 03*	1
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 01 21*	10
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos (9).	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	20 01 35*	50
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	15 02 02*	2



Filtros de aceite	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	16 01 07*	5
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Limpieza y mantenimiento de instalaciones	13 02 05*	10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial presenta los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos:

Foco	Denominación	Grupo	Código	Proceso asociado
1	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad ≤ 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02	Acopio y manipulación de material de entrada.
2		B	09 10 09 02	Planta de tratamiento. Carga, cribado y trituración.
3		B	09 10 09 02	Planta de tratamiento. Salida de material reciclado.
4		B	09 10 09 02	Acopio y manipulación de material tratado

2. Para los focos de emisión de la tabla anterior como medida correctora se instalarán sistemas de nebulización y riego con objeto de reducir la emisión de polvo y partículas.
3. Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de dos redes de saneamiento independientes:

- Una red para aguas fecales que serán evacuadas directamente a la red de saneamiento municipal del polígono.
- Una red de aguas pluviales que hayan estado en contacto con los residuos, que serán recogidas a través de sumideros, conducidas a un separador de hidrocarburos con decantador y posteriormente previa autorización de vertido del ayuntamiento, evacuadas a la red de saneamiento municipal del polígono. A la salida del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta para toma de muestras fácilmente accesible.

2. Excepto las zonas de tránsito de vehículos y la zona de acopio de material tratado, el resto de la superficie de la planta deberá estar pavimentada. En ningún caso se depositarán residuos en zonas no pavimentadas.
3. Se construirán y conservarán cunetas perimetrales para evitar la entrada de las aguas de lluvia en los depósitos de residuos o de materiales reciclados.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. Las fuentes sonoras más significativas son:

Equipo	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Excavadora	95
Camiones	95
Molino de impacto	78
Cribas mecánicas	99

2. La ubicación de estas fuentes sonoras será tal como se indica en proyecto y en ningún caso se superarán los niveles de recepción establecidos por el Decreto 19/1997, de 4 de



febrero, ni los niveles de calidad acústica estarán por debajo de lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
2. Se limitan las luminarias cuyas características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento puedan ocasionar deslumbramiento o intrusión lumínica. No se permiten las luminarias con flujo de hemisferio superior.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 6 meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - Licencia de obra y autorización de vertido del ayuntamiento.
 - Justificante de haber constituido la fianza indicada en a.9.

A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe h, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- h - Vigilancia y seguimiento

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
5. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM_{10} . La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM, a barlovento y sotavento de las direcciones predominantes del viento.
6. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
7. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA mediante correo electrónico y con una antelación mínima de dos semanas el día que se llevará a cabo un control externo.
8. Los resultados de las mediciones realizadas se expresarán en $\mu\text{g}/\text{m}^3$. El volumen debe ser referido a una temperatura de 293 K y a una presión de 101,3 kPa.



9. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo en el que conste de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las medidas correctoras; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.



7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 29 de agosto de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad se ubica en la parcela 8 del polígono 14 del término municipal de Montánchez. Coordenadas UTM: X: 744.299 Y: 4.346.206 Huso 29, Datum ETRS89. Referencia catastral: 10129A014000080000LU.

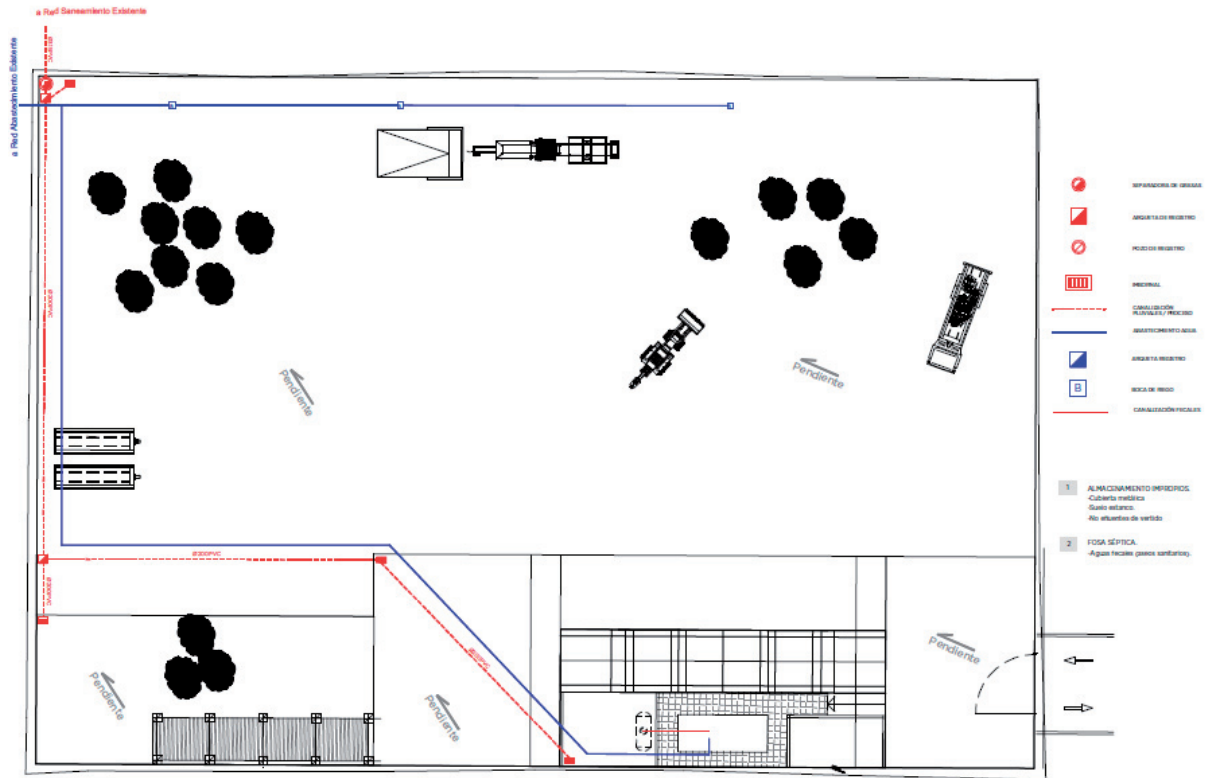
La actividad consiste en la clasificación y tratamiento de residuos de construcción y demolición con capacidad máxima de tratamiento es 240.000 toneladas/año. La planta ocupa una superficie total de 3.966 m² y su distribución de superficies e instalaciones principales es la siguiente:

- Zona de acopio de RCD de entrada.
- Edificio de control.
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Báscula.
- Separador de hidrocarburos.
- Máquina de clasificación y trituración.
- Zona de almacenamiento de árido reciclado.



ANEXO II

PLANO PLANTA



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 9 DE JUNIO DE 2017, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTANCHEZ", CUYO PROMOTOR ES RECICLADOS CÁCERES SUR, S.A.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición en la parcela 8 del polígono 14, del término municipal de Montánchez" se encuentra encuadrado en el apartado b) del grupo 9 del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización de los proyectos

El proyecto, "Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición", se ubica en la parcela 8 del polígono 14, del término municipal de Montánchez (Cáceres).

El proyecto consiste en la realización de las instalaciones necesarias para el tratamiento de residuos no peligrosos, inertes de la construcción y demolición.

2. Tramitación y Consultas

El 4 de junio de 2015, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental relativo al proyecto "Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición en el término municipal de Montánchez, procedente de la Sección Autorizaciones Ambientales y relativo a la Autorización Ambiental Unificada (AAU) 15/ 088.

Con fecha 22 de junio de 2015, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de *planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición* a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Montanech	
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología	
Ecologistas en Acción	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe con fecha 21 de julio de 2015, resolviendo favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras recogidas en este informe.

El Servicio de Infraestructuras rurales emite informe con fecha 24/06/2015, donde indica que el proyecto no afecta a vías pecuarias.

La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite informe con fecha 14/07/2015 en donde indica que la calificación urbanística debe entenderse implícita con la aprobación del proyecto de obra y/o servicio público correspondiente (art. 28.1 de la LSOTEX)

La Confederación Hidrográfica del Tajo, emite informe con fecha de 23 de julio de 2015, donde recoge una serie de medidas que han sido tomadas en cuenta y recogidas a la hora de redactar el presente informe de impacto ambiental.

3. Análisis según los criterios del anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, y los informe auxiliares recabados, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto de planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- Características del proyecto

La instalación descrita en el proyecto de la planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición se distribuye en una superficie de 3.100 m² vallada, y cuenta con cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas pluviales; báscula para el control de entrada de material; zona impermeabilizada mediante solera de hormigón, donde se ubicarán los equipos de tratamiento, y otra zona cubierta e impermeabilizada mediante solera de hormigón para la recogida de los residuos peligrosos que pudieran venir mezclados con los residuos recepcionados.



La instalación cuenta con vial pavimentado y se ha habilitado una zona para el almacenamiento de impropios (madera, vidrio, papel-cartón, plásticos y metales) en condiciones de seguridad hasta su retirada por gestor autorizado. Se trata de espacios con cerramiento pétreo en tres de sus cuatro caras y cubierta con chapa metálica y suelo estanco constituido por solera de hormigón.

El suministro eléctrico será mediante conexión a red existente. Los equipos de la planta de tratamiento se alimentarán con gasoil.

Las instalaciones contarán con un sistema de bocas de riego o difusores/pulverizadores dispuestos en la línea de producción, en la zona de descarga y en la zona de acopios.

La red de saneamiento estará formada por pozos de registro y tuberías de plástico que conectan los imbornales y elementos superficiales de recogida de agua con el separador de grasas y con la balsa de acumulación para el caso de pluviales, y los servicios sanitarios de aseos y vestuarios con fosa séptica.

Para las aguas procedentes del proceso productivo (difusores y riego para evitar emisiones de polvo), una red de saneamiento las conducirá, previo paso por arqueta separadora de grasas, a red municipal. El agua que se empleará en los aseos procederá de red municipal.

Los equipos de tratamiento realizarán las labores de trituración, cribado, separación de volátiles y separación de metales mediante electroimán.

- *Características del potencial impacto:*

El impacto sobre el paisaje que pueda ocasionar la actividad se verá atenuado por la propia ubicación de la actividad, y por la instalación de una pantalla vegetal perimetral a las instalaciones (tipo seto).

El polvo generado durante las fases de tratamiento de residuos de construcción y demolición, puede considerarse uno de los impactos más significativo. Para minimizar esta afección se propone en proyecto la implantación de un sistema de riego en las instalaciones, que minimice las emisiones de polvo a la atmósfera. Además, se deberán regar todas las superficies susceptibles de generar polvo por el trasiego de la maquinaria.

La afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que podría estar ocasionada por la contaminación de estos elementos mediante filtración, se evita mediante la impermeabilización de las superficies susceptibles de ocasionar este tipo de afección en las instalaciones y la creación de una balsa que recoja aguas de procedentes del tratamiento y las pluviales.

En cuanto a las aguas residuales generadas por la planta de tratamiento, se propone en el proyecto una red separativa de éstas, diferenciando entre aguas residuales sanitarias que se verterán a fosa séptica y aguas residuales procedentes de la actividad propiamente dicha (pluviales), que se verterán a la red municipal previo paso por arqueta separadora de grasas y previa autorización del municipio.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, espacios naturales protegidos, hidrología superficial y

subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase pre-operativa

- Los residuos que se gestionarán en la planta serán exclusivamente residuos de construcción y demolición.
- La planta deberá tener las capacidades y características técnicas adecuadas y suficientes para el volumen y la naturaleza de los materiales a gestionar. Su diseño deberá contar con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el correcto tratamiento de los residuos de construcción y demolición de forma que se obtenga un **árido reciclado de calidad**. Para ello, se deberá contar con los equipos necesarios para realizar al menos las siguientes tareas: machaqueo, separación de improprios ligeros, separación magnética de metales y clasificación por tamaños.
- La instalación debe contar con diferentes zonas de acopios donde se almacenen hasta su posterior gestión los residuos que no sean asimilables a tierras, tales como maderas, vidrios, plástico, metales, mezclas bituminosas, materiales a base de yeso.
- El almacenamiento de los RCD's tratados o sin tratar, así como las operaciones de separación-triaje y machaqueo-clasificación, no se podrá realizar fuera de áreas impermeabilizadas y/o preparadas al efecto. Todas las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios, maniobras y tratamiento, deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas.
- El área que vaya a albergar los residuos de construcción y demolición previos a su tratamiento y clasificación deberá contar con una solera de hormigón, y estarán separados mediante muros.
- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Se retirarán y gestionarán todo tipo de residuos generados por las obras.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección



de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

- El proyecto prevé un alumbrado exterior mediante torre con focos, esta contaminación lumínica nocturna en una zona alta en un entorno de sierras puede tener repercusiones negativas de tipo paisajístico, por lo que recomendamos cambiar por un tipo de iluminación al menos apantallado (para evitar dispersión de luz y consecuentes destellos), iluminar en puntos bajos o bien evitar el encendido de esta instalación de manera permanente durante la noche.
- Se deberán respetar los muros piedra.
- Una vez finalizados los trabajos se recomienda realizar un ajardinamiento que incluya arbolado para favorecer la integración paisajística y ambiental del conjunto de la obra y las futuras instalaciones.

4.2. Medidas en fase operativa

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos a la población y a la fauna.
- El vertido de las aguas procedentes del centro de transferencia de RCDs, deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Servicio en alta y depuración de aguas residuales, de 9 de noviembre de 2012 de Montánchez, o con el que en el futuro lo sustituya. El vertido a través de la red de saneamiento se conducirá hasta la estación depuradora de aguas residuales de Montánchez y en ningún caso afectará al correcto funcionamiento de la misma.

La conexión de estas aguas residuales a la red de saneamiento no supondrá en ningún caso el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de vertido de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Montánchez otorgada por Resolución de fecha de 28 de enero de 2014.

- Si las aguas residuales generadas en el centro bien por su composición o bien por el volumen de las mismas causase una especial incidencia sobre el medio receptor, este organismo de cuenca deberá emitir el correspondiente informe de especial incidencia contemplado en el artículo 245.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Si las obras de conexión con la red de saneamiento municipal o cuales quiera otras afectadas al centro de transferencia de RCDs afectaran al dominio público hidráulico o a sus zonas de protección legales (servidumbre y policía) se requerirá autorización previa del organismo de cuenca.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento de Montánchez.



- La utilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Con el objeto de reducir el impacto paisajístico y las emisiones de polvo, se conformar una pantalla vegetal perimetral al vallado (tipo seto) y se tomarán las medidas necesarias para el buen desarrollo de la misma.
- Las zonas susceptibles de ocasionar contaminación, es decir, las zonas de descarga, acopios, maniobras y tratamiento, deberán estar adecuadamente impermeabilizadas y pavimentadas, **no únicamente la zona de tratamiento como contempla el proyecto.**
- Las instalaciones deberán contar con una báscula para el control de los materiales admitidos.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión, se instalará un sistema de riego sobre los acopios, viales, zonas de descarga y tratamiento. La carga de todos los vehículos que accedan o salgan de las instalaciones deberá estar convenientemente cubierta.
- Una vez recepcionados los residuos, serán separados por categorías, almacenando los impropios en cada uno en su contenedor específico. El resto será tratado mediante planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.
- Se asegurará que los áridos y materiales reciclados obtenidos como producto de la operación de valorización de RCDs cumplan con los requisitos técnicos y legales para su uso en obras, por lo que el tratamiento de los residuos de construcción y demolición no consistirá en el simple machaqueo de éstos, debiendo como mínimo de integrar las siguientes operaciones:
 - Separación primaria de los residuos voluminosos que aparezcan mezclados. Además, mediante sistema manual o mecánico (pulpos, palas, etc) se segregarán los residuos no peligrosos (como chatarra, cartón, plástico o madera) que se encuentren mezclados.
 - Trituración de los RCD's.
 - Una vez triturados los RCD's, mediante soplante o sistema de eficacia similar, se eliminarán los finos (plástico y papel). Además, se separarán los residuos férricos.
 - Una vez limpios los RCD's se dispondrá de un sistema de selección mecánica que permita separar diferentes fracciones de material reciclado.
- La altura de los acopios no superará la del vallado perimetral.
- Con el objetivo de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá los documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.



- Durante la fase de funcionamiento del proyecto se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
 - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
 - Estado de mantenimiento de las instalaciones.

4.3. Otro Condicionado

- Antes del comienzo de los trabajos de la planta de tratamiento, se contactará con los coordinadores de la UTV 8 de los Agentes del Medio Natural de la zona, (Tel.646488580) que supervisarán los trabajos y velarán por el cumplimiento de este informe.
- Se Informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
- Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.
- El incumplimiento de las medidas recogidas en este informe, podrá ser causa de la revocación de este informe, dejándolo sin efecto.

4.4. Plan de Vigilancia Ambiental

Con periodicidad de **anual**, se entregará un informe de vigilancia ambiental firmado por técnico competente que deberá incluir al menos los siguientes apartados:

- El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 31 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Caracterización de los materiales que han entrado en la planta, indicando el volumen de los mismos y su naturaleza.
- Documentos que acrediten la entrega de los residuos a los diferentes lugares autorizados.
- Reportaje fotográfico a color de las zonas de actuación tanto de la planta como de la restauración (vallados, medidas correctoras adoptadas, zonas impermeabilizadas, separador de grasas, arqueta de toma de muestras, sistema de riego etc).
- Planimetría adecuada que refleje el estado y ubicación de los trabajos.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2ª del Capítulo I, del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no es previsible que el proyecto "Planta de tratamiento de residuos inertes de construcción y demolición", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 9 de junio de 2017

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo. Pedro Muñoz Barco

• • •